



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-01032-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 19 SEP 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la **CAJA COLOMBIANA DEL SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **ROBERT SALDANA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 318800019990078417

1. Por **\$1'767.637,91 M/cte.** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior desde el 2 de agosto del 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$822.909,75 M/cte.** por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré.

PAGARÉ No. 318800010069279564

1. Por **\$8'886.367.06 M/cte.** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior desde el 2 de agosto del 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$4'293.562,55 M/cte.** por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré.

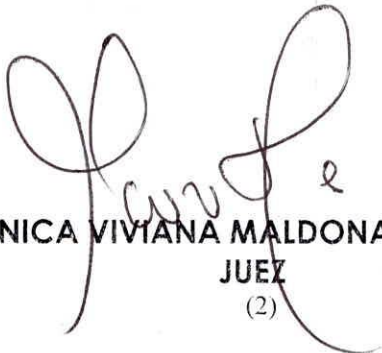
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada:

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 SEP 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria